

AUTO No. 00904

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00010 DEL 08 DE ENERO DE 2019, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través del Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, inició el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA USME S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor ubicado en la CR 14 NO. 69-51 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

LINEA MOTOCICLETAS CUATRO (4T) TIEMPOS.

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** MARCA/SENSOR, MODELO GEMII, No. de SERIAL SN: PX-A20180097, PEF: 0.5. con un TERMOHIGROMETRO: MARCA/ PC SENSOR, MODELO SHT15, No. de SERIAL: 1712.
- **SONOMETRO:** MARCA/BANCO: FLUS, No de SERIAL 11094789.

Software de aplicación ORION Versión 3.6 y Proveedor PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.

Que mediante radicado N° 2019ER54827 del 07 de marzo de 2019, el señor **WILLIAM DAVID CUBIDES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.733, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA USME S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, informo de los cambios realizados en la dirección y el nombre de la Sociedad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Cambio el nombre de la sociedad de CDA USME SAS por CDA CHAPINERO SAS, conservando el mismo número de Nit.

Página 1 de 7

AUTO No. 00904

- Cambió la dirección de ubicación del establecimiento de comercio donde se ubica el equipo de CR 14 NO. 69-51 sur de la localidad de Usme por la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Conforme a lo anterior, fue aportado un Certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio con fecha del 06 de marzo de 2019, en el cual se certifica que por acta N°. 001 de asamblea de accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431182 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de **CDA USME SAS** por el de **CDA CHAPINERO S.A.S.**, adicional a ello, se menciona como dirección comercial y de notificación judicial la AK 14 N° 60 – 35/37 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 10 de la precitada Resolución, establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

AUTO No. 00904

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que una vez recibida la solicitud con radicado N° 2019ER54827 del 07 de marzo de 2019, adjuntando documento idóneo que evidencia los cambios realizados por la Sociedad objeto de la presente, y dado que a la fecha aún no se ha realizado la visita técnica de evaluación al equipo de revisión de gases solicitado, esta Entidad procederá a modificar el Auto en la identificación de la Sociedad, dirección comercial del establecimiento de comercio y dirección de notificación judicial.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutoria del presente acto administrativo

Que la aclaración anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en el Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, por la cual inició el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad actualmente denominada **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, para operar

AUTO No. 00904

un equipo en el centro de diagnóstico automotor ubicado en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero del Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, por el cual se dio inicio al trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, en el sentido de modificar el nombre de la Sociedad y la dirección del establecimiento de comercio donde se ubica el equipo a evaluar, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, a través del señor **WILLIAM DAVID CUBIDES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.733 en su calidad de representante legal de la Sociedad, ubicado en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

LINEA MOTOCICLETAS CUATRO (4T) TIEMPOS.

AUTO No. 00904

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** MARCA/SENSOR, MODELO GEMII, No. de SERIAL SN: PX-A20180097, PEF: 0.5. con un TERMOHIGROMETRO: MARCA/ PC SENSOR, MODELO SHT15, No. de SERIAL: 1712.
- **SONOMETRO:** MARCA/BANCO: FLUS, No de SERIAL 11094789.

Software de aplicación ORION Versión 3.6 y Proveedor PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.

PARAGRAFO. – Esta Autoridad aclara que en la visita técnica de evaluación es verificado el sonómetro en cuanto a los aspectos que lo identifican, más no es objeto de evaluación por parte de esta Entidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo segundo del Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, en el sentido de modificar la dirección donde se realizará la visita técnica de evaluación al equipo solicitado quedando de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio ubicado en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo de Un (1) día para realizar la evaluación técnica.”

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el artículo tercero del Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, en el sentido de modificar el nombre de la Sociedad y la dirección de notificación judicial quedando de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, a través de su representante legal señor **WILLIAM DAVID CUBIDES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.733, o quien haga sus veces, en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

ARTICULO CUARTO.- Los demás artículos del Auto N° 00010 del 08 de Enero de 2019, continuarán plenamente vigentes.

AUTO No. 00904

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, a través de su representante legal, señor **WILLIAM DAVID CUBIDES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.733, o quien haga sus veces, en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado el presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXP. SDA-16-2018-1857 (1 TOMO)

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190736 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

10/04/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190736 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

10/04/2019

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190502 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

10/04/2019

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00904

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/04/2019